



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO	: ADRIANA MARIA MARIN ROMERO Y MARIA NIDIA ROMERO PEÑA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00276-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, a través de la cual solicita se ordene la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación demandada, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con el Nit. No. 813.007.547-8, en contra de las demandadas Señoras **ADRIANA MARIA MARIN ROMERO Y MARIA NIDIA ROMERO PEÑA**, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.076.983.826 y 52.090.308.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **CANCELACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de las demandadas Señoras **ADRIANA MARIA MARIN ROMERO Y MARIA NIDIA ROMERO PEÑA**, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.076.983.826 y 52.090.308, conforme les fueron descontados, los depósitos judiciales existentes en el proceso y los que en adelante le sean descontados. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 065 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO